

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2014 00013 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Oscar Javier Poveda Hernández y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 25 de marzo de 2022, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 13 de marzo de 2020 que declaró probada de oficio la caducidad del medio de control, y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda y confirmó los demás ordinales de la sentencia. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR la decisión en sentencia proferida el 13 de marzo de 2020, por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, contenida en el numeral primero de la parte resolutive que declaró probada de oficio la caducidad del medio de control, lo anterior, por las razones expuestas en parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia, NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme lo analizado en precedencia.

TERCERO: CONFIRMAR los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 13 de marzo de 2020, por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a parte demandante, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia lo equivalente al 0.6% del valor de las pretensiones de la demanda, suma pagada en favor de la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación en parte iguales y que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales, e igualmente liquidadas de forma concentrada por la secretaría del Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTA: La parte demandante dará cumplimiento de la presente sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancia estese a lo resuelto en el ordinal segundo de la sentencia de 13 de marzo de 2020 y lo ordenado por el Superior (La parte demandante no solicitó amparo de pobreza).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cd5cadf3c87b9a292b38fda5cd12770085c68d84fcbbebb31c65476b0e1c3d**

Documento generado en 25/08/2022 07:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>